



**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**RADICADO:** 2021-00543-00 (Rdo interno- 17588)  
**DEMANDANTE:** YARIMA VELASQUEZ  
**DEMANDADO:** JOSE LISANDRO MORENO CELIS

San José de Cúcuta, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado del resultado de la prueba de genética el demandado guardó silencio.

En consecuencia se dispone continuar con el trámite del proceso, conforme al artículo 386 numeral 6 del C.G.P., señalando el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para realizar la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

I PARTE DEMANDANTE.

1.1 - DOCUMENTALES

Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la ley

- 1.- Copia del registro Civil de nacimiento de la niña M.Y.V..
- 2.- Copia de Audiencia de Conciliación No 929 del día 5 de octubre de 2021 realizada en el ICBF
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante YARIMA VELASQUEZ
- 4.- Copia de la cédula de ciudadanía del demandado JOSE LISANDRO MORENO CELIS

1.2.- TESTIMONIALES

No solicitó pruebas testimoniales

II. PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas

Teniendo en cuenta que en esta audiencia se va a definir además, la cuota de alimentos por la que va responder el demandado. Se ordena a éste que aporte el certificado de sueldo.

Igualmente se ordena a la demandante que allegue la relación de gastos de la niña M.Y.V

Se indica que, para la fecha señalada para la audiencia, se recepcionará el interrogatorio a las partes, en caso de no asistir correrán con las sanciones legales por su inasistencia. Además, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que tenga audio, cámara y micrófono.

Notifíquese a las funcionarias Defensora De Familia y Procuradora Judicial de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**